



Misión de Observación Electoral

PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL 2012

Documento de trabajo N° 2

Proyecto de ley 167 de 2012 Cámara

- I. Inscripción de candidatos
- II. Campañas electorales
- III. Derogatoria de Ley de Garantías

MOE Jurídica

Proyecto de Código Electoral 2012, Documento de trabajo N° 2

Noviembre 2012, Bogotá, Colombia

Autor: Misión de Observación Electoral -MOE-

ISBN (ibook): 978-958-57576-3-9

Copyright © 2012 Misión de Observación electoral -MOE-

Se prohíbe la edición y modificación total o parcial de esta publicación sin autorización expresa de la Misión de Observación Electoral -MOE-

La Misión de Observación Electoral -MOE- es una plataforma de organizaciones de la sociedad civil, independiente del gobierno, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Reforma del Código Electoral 2012

Documento de trabajo N° 2

ÍNDICE

I. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	4
II. CAMPAÑAS ELECTORALES	6
1. Inicio de las campañas electorales	6
1.1 Campaña electoral elecciones Presidente y vicepresidente	8
2. Financiación de las campañas electorales	
2.1 Periodos de recaudación de los recursos	12
2.2 Créditos	13
2.3 Anticipos	15
2.4 Límites al monto de gastos	17
2.5 Administración de las campañas	18
III. DEROGATORIA DE LA LEY DE GARANTIAS	21

Artículo 40:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación,
ejercicio y control del poder político.”

Constitución Política de Colombia



Dirección Nacional MOE
Alejandra Barrios Cabrera

Coordinador de jurídica
Camilo Mancera

Equipo de jurídica
Frey Alejandro Muñoz
Daniela Sierra

Diseño y diagramación
Andrés De La Cuadra Sanmiguel

Hombres y mujeres al servicio de la Democracia

Calle 54 No. 10 - 81 Piso 4
Teléfonos: 2112109 - 2121799
018000 112 101
info@moe.org.co
facebook/lamoecolombia
@moecolombia

I. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE				
<p>Ley 1475 de 2011</p> <p>ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. [1]</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.</p> <p>Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista.</p> <p>[2] Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p>	<p>ARTÍCULO 43. INSCRIPCIÓN. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas que reúnan los requisitos de ley, podrán inscribir, en cada circunscripción electoral, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas, un candidato por cada cargo uninominal y una lista por cada corporación a elegir popularmente. [3]</p> <p>Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas con personería jurídica deberán inscribir sus candidatos por intermedio de sus representantes legales o de quien ellos deleguen, debidamente acreditados, y así lo harán constar en el respectivo documento que será presentado ante la autoridad electoral ante la cual se solicita la inscripción.</p> <p>Los candidatos independientes a cargos o corporaciones de elección popular inscribirán su candidatura por intermedio de un partido, movimiento o agrupación política sin personería jurídica, para lo cual deberán registrar previamente, ante la correspondiente autoridad electoral, un comité de promotores integrado por tres (3) ciudadanos, cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista.</p> <p>[2] Los nombres de los integrantes del Comité de Promotores, así como la de los candidatos que se postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p>	<p>Modificaciones</p> <p>[1] Se elimina la obligación de elegir los candidatos mediante mecanismos democráticos. En el artículo 39 del proyecto se establece que pueden ser elegidos por medio de mecanismos democráticos.</p> <p>[2] INSCRIPCIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS</p> <p>Ni la legislación vigente ni el proyecto establecen un término de inicio para la inscripción de agrupaciones políticas lo que ha generado dos problemas:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Con el calendario constitucional se abre la posibilidad que se den campañas de recolección de firmas con bastante tiempo de antelación al periodo de inscripciones. Debe tenerse en cuenta que la etapa de recolección de firmas es utilizado como una forma de prolongar la campaña electoral. ii. En el calendario electoral de las elecciones atípicas al no tenerse en cuenta los términos reales para la recolección de firmas para grupos significativos de ciudadanos como para promotores del voto en blanco hacen imposible la inscripción de estas propuestas. Lo relativo a inscripción en elecciones atípicas se encuentra regulado en el Artículo 45 del proyecto. <p>3] VOTO EN BLANCO</p> <table border="1" data-bbox="1510 1076 2518 1187"> <thead> <tr> <th data-bbox="1510 1076 2013 1120">Legislación vigente</th> <th data-bbox="2013 1076 2518 1120">Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1510 1120 2013 1187">Es posible inscribir comité apoyo voto en blanco</td> <td data-bbox="2013 1120 2518 1187">No establece la posibilidad de inscribir comités promotores del voto en blanco</td> </tr> </tbody> </table>	Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral	Es posible inscribir comité apoyo voto en blanco	No establece la posibilidad de inscribir comités promotores del voto en blanco
Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral					
Es posible inscribir comité apoyo voto en blanco	No establece la posibilidad de inscribir comités promotores del voto en blanco					

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE
<p><u>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana.</u></p> <p>[3] A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de este Código se denominan agrupaciones políticas los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, los grupos significativos de ciudadanos y las organizaciones sociales, que carezcan de personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral con fundamento el artículo 108 de la Constitución Política [4].</p> <p>PARAGRAFO 2. El aval de los candidatos seleccionados por partidos, movimientos y agrupaciones políticas consistirá en su postulación y quedará formalizado mediante la correspondiente inscripción. [5]</p>	<p>RECOMENDACIÓN</p> <p>Es necesario incluir en la redacción del inciso primero del artículo 43 los requisitos y procedimientos para inscribir la opción del voto en blanco.</p> <p>NOTA: En el artículo 57 del proyecto se les otorga a los promotores del voto en blanco los mismos derechos en materia de financiación privada, acceso a medios de comunicación social y propaganda electoral.</p> <p>[4] ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON DERECHO A INSCRIBIR CANDIDATURAS</p> <p>Proyecto de Código Electoral</p> <p>Se reemplaza el término de grupos significativos de ciudadanos por el concepto AGRUPACIONES POLÍTICAS, categoría que contiene a las organizaciones políticas que carecen de personería jurídica, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Partidos y movimientos políticos, Movimientos Sociales, Grupos significativos de ciudadanos, Organizaciones Sociales. <p>Sin embargo, es necesario anotar que técnicamente como en la legislación vigente se hace referencia al partido o movimiento político cuando estos tienen personería jurídica. Se recomienda precisar el concepto.</p> <p>Análisis</p> <p>Esta nueva denominación es más precisa por cuanto abarca todas las organizaciones políticas que carecen de personería jurídica.</p> <p>[5] AVAL</p> <p>El aval se convierte en un acto complejo que implica postulación y la inscripción de la lista o candidato.</p> <p>Análisis</p> <p>No define que se entiende por postulación, como se hace, cuando se hace.</p> <p>Nota: Ver ampliación de los comentarios sobre este tema en los artículos inicio campaña institucional.</p>

II. CAMPAÑAS ELECTORALES

1. Inicio de las campañas electorales

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE												
<p>Ley 1475 de 2011 ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN. El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación [1], [2].</p> <p>ARTÍCULO 34. Definición de campaña electoral. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.</p> <p>La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.</p> <p>La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación [3]. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción [1].</p>	<p>ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN. Campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas con el propósito de obtener apoyo electoral a favor de candidatos o de listas a cargos o corporaciones de elección popular, o de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.</p> <p>Este tipo de campaña <u>sólo podrá realizarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la votación cuando se trate de campañas para cargos o corporaciones que se elijan en circunscripción nacional</u>. Las campañas electorales para cargos o corporaciones que se elijan en circunscripción territorial sólo podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación [1], [2].</p> <p>En el caso de las campañas presidenciales, la campaña electoral se prolongará hasta el día anterior a la fecha de la votación en segunda vuelta, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>En todo caso, la campaña electoral institucional a cargo de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sólo podrá adelantarse a partir de la postulación de sus candidatos, y la de los candidatos postulados sólo a partir de su inscripción [3].</p> <p>PARÁGRAFO. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas que decidan promover el voto en blanco, así como los comités de promotores de dicha opción, tendrán, en lo que fuere pertinente y en las condiciones señaladas en este Código, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales en materia de financiación privada, acceso a medios de comunicación social y propaganda electoral</p>	<p>Modificaciones</p> <p>[1] Inicio de campaña electoral para candidato en Circunscripción Territorial</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Legislación vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4 meses antes de elecciones</td> <td>3 meses antes de elecciones</td> </tr> </tbody> </table> <p>[2] Inicio de campaña electoral en Espacios Privados para candidatos en circunscripción territorial.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Legislación vigente</th> <th>Proyecto de Código electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4 meses antes de las elecciones</td> <td>3 meses antes de las elecciones</td> </tr> </tbody> </table> <p>[3] Términos para el desarrollo de la Campaña Electoral Institucional</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Legislación vigente</th> <th>Proyecto de Código electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio campaña 6 meses antes elecciones</td> <td>No establece un término</td> </tr> </tbody> </table> <p>ANÁLISIS</p> <p>CAMPAÑA INSTITUCIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda definir claramente que se entiende por campaña institucional. Debe establecerse una fecha específica de inicio de la campaña institucional, ya que de no hacerse se convertiría en algo incontrolable frente a los informes de gastos, promoviéndose así un mayor gasto en campaña por parte de las agrupaciones políticas en contienda. 	Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral	4 meses antes de elecciones	3 meses antes de elecciones	Legislación vigente	Proyecto de Código electoral	4 meses antes de las elecciones	3 meses antes de las elecciones	Legislación vigente	Proyecto de Código electoral	Inicio campaña 6 meses antes elecciones	No establece un término
Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral													
4 meses antes de elecciones	3 meses antes de elecciones													
Legislación vigente	Proyecto de Código electoral													
4 meses antes de las elecciones	3 meses antes de las elecciones													
Legislación vigente	Proyecto de Código electoral													
Inicio campaña 6 meses antes elecciones	No establece un término													

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE								
<p>ARTÍCULO 35. Propaganda electoral. (...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación [4], [5]. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 59. TÉRMINOS. La propaganda electoral, incluida la que se hace utilizando medios electrónicos, podrá realizarse durante el tiempo en el que el partido, movimiento, agrupación política o candidato, pueda realizar campaña, excepto aquella que se realiza a través de los medios de comunicación social y/o haciendo uso del espacio público, la cual únicamente podrá llevarse a cabo durante los dos (2) meses anteriores a la fecha de la votación [4], [5].</p>	<p>Campañas Electorales Institucionales y Campañas de Candidatos</p> <p>Se benefician las campañas electorales institucionales ya que los partidos, movimientos o agrupaciones políticas las pueden adelantar desde la postulación de los candidatos, mientras que la campaña de los candidatos inicia desde su inscripción [ver análisis 4]. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto del código no determina el periodo que debe transcurrir entre la postulación y la inscripción de la lista de candidatos.</p> <p>[4] Inicio de campaña electoral en Espacios Públicos para candidatos en circunscripción territorial.</p> <table border="1" data-bbox="1510 602 2515 683"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3 meses antes de elecciones</td> <td>2 meses antes de elecciones.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Hay contradicción normativa puesto que en el segundo inciso se establecen 3 meses antes de la elección y en el último inciso se establece que sería a partir de la inscripción de la candidatura, la cual puede ser 4 meses antes de la votación.</p> <p>[5] Inicio de campaña electoral en espacios públicos, para candidatos en Circunscripción Nacional.</p> <table border="1" data-bbox="1510 976 2515 1057"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3 meses antes de elecciones</td> <td>2 meses antes de elecciones.</td> </tr> </tbody> </table>	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	3 meses antes de elecciones	2 meses antes de elecciones.	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	3 meses antes de elecciones	2 meses antes de elecciones.
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral									
3 meses antes de elecciones	2 meses antes de elecciones.									
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral									
3 meses antes de elecciones	2 meses antes de elecciones.									

Punto Clave

Tipos de Campaña

- Circunscripción Territorial (Autoridades locales)
- Circunscripción Nacional (Congreso y Presidencia)
- Campaña Institucional (Campaña de los partidos y movimientos políticos)

Notas

1.1 Campaña electoral elecciones presidente y vicepresidente

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE								
<p>Constitución Política</p> <p>Artículo 127 (...) Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La Ley Estatutaria establecerá los términos y condiciones en los cuales, antes de ese lapso, el Presidente o el Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos. [1]</p> <p>Ley 996 de 2005</p> <p>ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE QUE ASPIRA SER CANDIDATO A LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL. El Presidente o el Vicepresidente de la República que aspiren a la elección presidencial, de conformidad con las calidades establecidas en la Constitución Política, deberán declarar públicamente y por escrito su interés de presentarse como candidatos, seis (6) meses antes de la votación en primera vuelta. Copia del escrito deberá depositarse en la Registraduría Nacional del Estado Civil. [2]</p> <p>Ley 1475 de 2011</p> <p>ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN. (..) En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta. [3]</p>	<p>ARTÍCULO 89. POSTULACIÓN DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO. El Presidente de la República en ejercicio que aspire a la elección deberá cumplir previamente los siguientes requisitos para su participación como candidato:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar públicamente su interés de presentarse como candidato a la Presidencia de la República, cuando menos seis (6) meses antes de la correspondiente votación en primera vuelta o un (1) mes antes de la realización del mecanismo de selección [4] en el que desee participar. Dicha declaración deberá radicarse ante el Consejo Nacional Electoral o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones que implemente dicha Corporación. [2] 2. No se modifica. 3. Podrá realizar campaña electoral dentro del mes anterior a la consulta popular, si a ello hubiere lugar, o dentro de los dos (2) meses anteriores a la votación en primera vuelta. [1] <p>ARTÍCULO 45. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN. (...) En los casos en que los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República sean seleccionados mediante consulta [ver comentario 4] que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta. [3]</p>	<p>Modificaciones</p> <p>[1] Reducción del periodo de Campaña Electoral Presidente y Vicepresidente en ejercicio.</p> <table border="1" data-bbox="1365 505 2376 586"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4 meses</td> <td>2 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Se reduce el tiempo de campaña electoral del presidente o vicepresidente en ejercicio que se presente a la reelección, de cuatro a dos meses. Se vulnera el artículo 127 constitucional ya que la campaña electoral del presidente candidatos se reduce.</p> <p>[2] Declaración Pública del Presidente de la República</p> <table border="1" data-bbox="1365 829 2376 943"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6 meses antes de las elecciones</td> <td>6 meses antes de las elecciones / 1 mes antes de la consulta</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis: La declaración que realizaría el presidente candidato para las consultas populares estaría sujeta a la fecha que establezca el Consejo Nacional Electoral. En este sentido, el presidente como pre candidato entraría en dinámica de campaña en cualquier momento anterior a los cuatro meses antes de las votaciones, con la oportunidad de disponer de su cargo con fines electorales. Asimismo, existe la posibilidad que la fecha fijada por el Consejo Nacional Electoral sea muy alejada de la elección y se extienda el periodo de campaña.</p> <p>[3] Inscripción de la Candidatura Presidencial</p> <p>De acuerdo al proyecto de código el candidato presidente tendría dos meses para realizar su campaña mientras que un candidato presidencial tendría cuatro meses.</p> <p>Es necesario anotar que la disminución del periodo de campaña del presidente candidato se debe efectuar por medio de una reforma constitucional, ya que este periodo esta regulado en el artículo 127 de la Constitución Política. [4] Se recomienda aclarar si al mencionar mecanismos de sección se hace referencia expresa a las consultas populares.</p>	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	4 meses	2 meses	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	6 meses antes de las elecciones	6 meses antes de las elecciones / 1 mes antes de la consulta
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral									
4 meses	2 meses									
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral									
6 meses antes de las elecciones	6 meses antes de las elecciones / 1 mes antes de la consulta									

El proyecto de código electoral contempla tres situaciones en las que puede ser definido un candidato a la Presidencia de la República estableciendo para cada una de ellas el procedimiento correspondiente a:

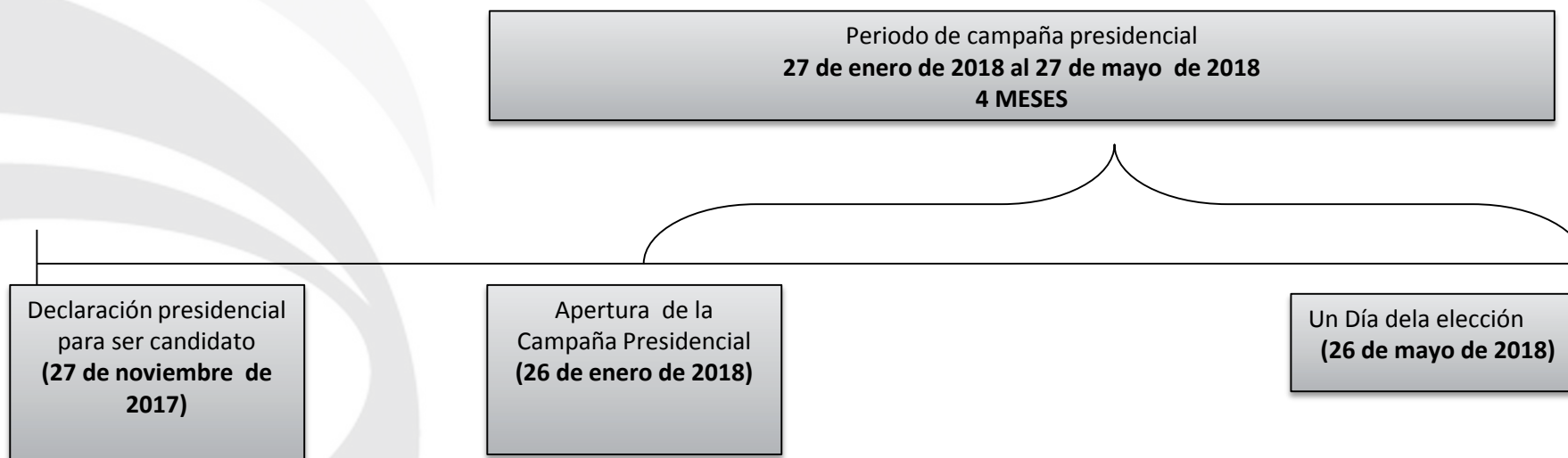
- 1.1.2 Candidato presidente es elegido en consulta realizada en la fecha de elecciones congreso (Línea de tiempo página 10)
- 1.1.3 Candidato a la presidencia es elegido en consulta celebrada en fecha establecida por el CNE que no corresponde a ninguna otra de carácter electoral (Línea de tiempo página 11)
- 1.1.4 Candidato a la presidencia no se somete a consulta, siendo proclamado por la organización política a la que pertenece. (Línea de tiempo página 11)

A continuación se presentan las líneas de tiempo de la legislación vigente (1.1.1)

LEGISLACIÓN VIGENTE

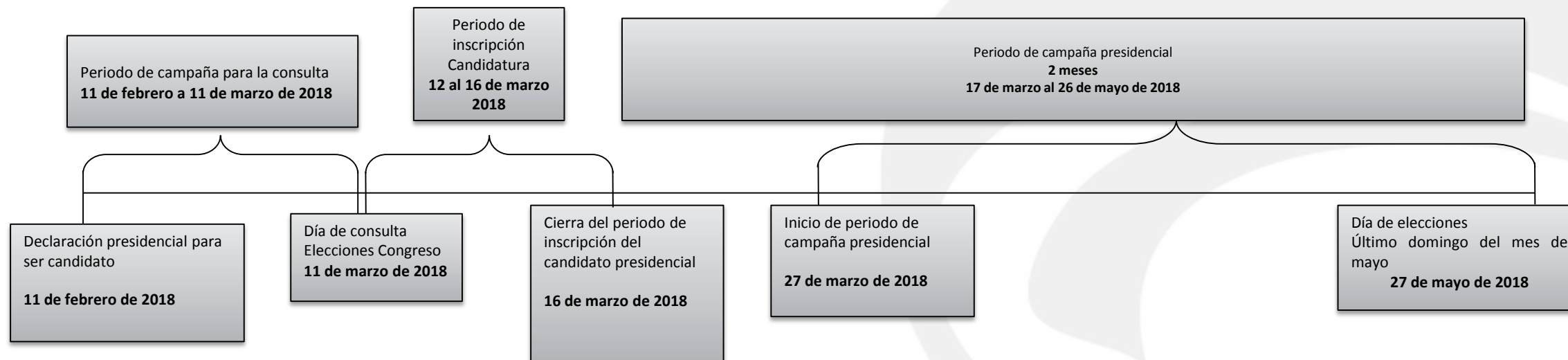
Constitución Política

1.1.1 Línea del tiempo periodos de la campaña electoral para elecciones presidenciales



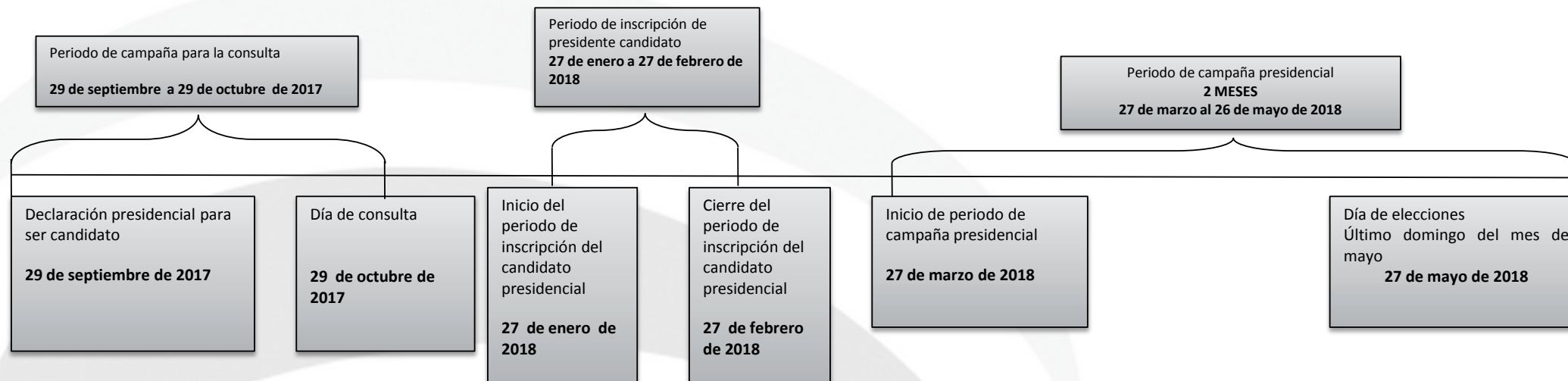
PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL

1.1.2 Línea de tiempo de la campaña electoral candidatos presidenciales elegidos mediante consulta efectuada en las elecciones de Congreso

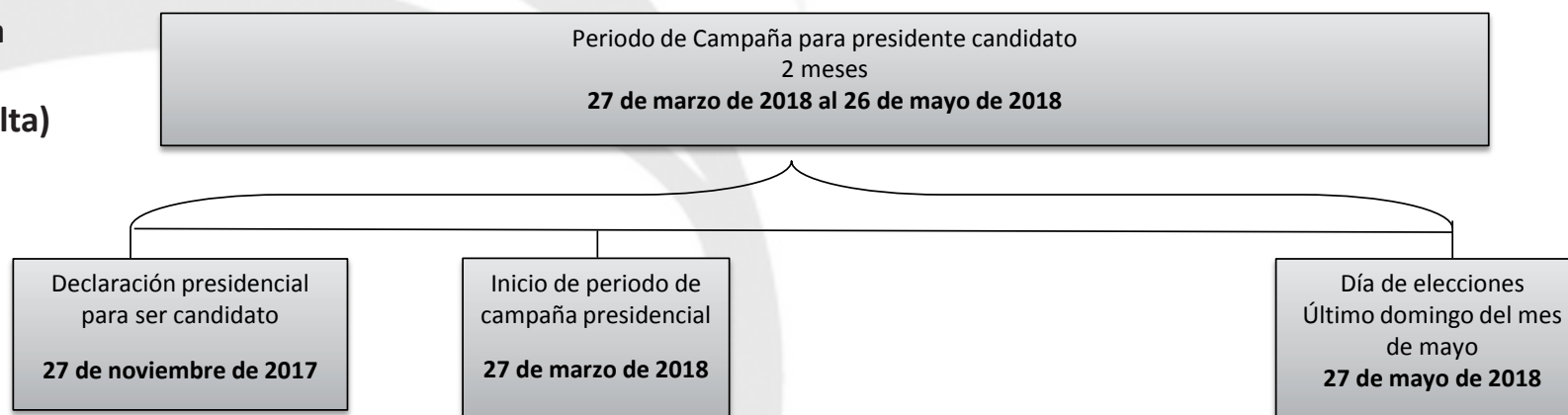


PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL

1.1.3 Línea del tiempo periodos de la campaña electoral para elecciones presidenciales candidato que se somete a consulta en fecha dentro del año anterior (fecha hipotética)



1.1.4 Línea del tiempo periodo de la campaña electoral para elecciones presidenciales (presidente candidato que no se somete a consulta)



2. Financiación de las campañas electorales

2.1 Periodos de recaudación de los recursos

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE				
<p>Ley 1475 de 2011</p> <p>ARTÍCULO 20. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos propios de <u>origen privado</u> que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen. 2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. 3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares. 4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. 5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento. 6. La <u>financiación estatal</u>, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley. [1] 	<p>ARTÍCULO 69. NATURALEZA Y OPORTUNIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS. La financiación de las campañas electorales es mixta. A ella concurrirán el Estado y los particulares, de conformidad con las reglas previstas en este Código.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán recaudar en cualquier tiempo recursos con destino a sus campañas electorales. [2]</p> <p>Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin personería jurídica, podrán recaudar donaciones con destino a la financiación de la campaña de recolección de firmas, desde el momento en que inscriban el Comité Promotor. [3]</p> <p>Los candidatos, por su parte, sólo podrán recaudar donaciones con destino a su campaña a partir de la inscripción de su candidatura.</p>	<p>Modificación</p> <p>[1] Fuentes de Financiación</p> <p>El proyecto mantiene las mismas fuentes de financiación establecidas en la ley 1475 en el artículo 20.</p> <p>[2] Periodos de Recolección de recursos</p> <p>Campañas Institucionales</p> <p>En la legislación vigente el periodo de recaudación de los recursos para la campaña institucional se permite seis meses antes de las elecciones, mientras que el proyecto de código elimina esta restricción y la recaudación se puede efectuar en cualquier momento.</p> <p>Recomendación:</p> <p>Al establecerse una recaudación permanente de recursos que serán destinados para campaña electoral institucional, los partidos, movimientos y agrupaciones políticas deben crear mecanismos para la diferenciación de estos recursos, de tal forma que permita identificar su origen y la destinación.</p> <p>[3] Donaciones Agrupaciones Políticas</p> <table border="1" data-bbox="1333 1044 2341 1243"> <thead> <tr> <th data-bbox="1333 1044 1835 1084">Legislación Vigente</th> <th data-bbox="1835 1044 2341 1084">Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1333 1084 1835 1243">En la legislación vigente se establecen 6 meses como límite para la recolección de contribuciones con destino a la campaña electoral de grupos significativos de ciudadanos.</td> <td data-bbox="1835 1084 2341 1243">La propuesta de código electoral permite recibir donaciones destinadas a la campaña de recolección de firmas a partir de la inscripción del Comité Promotor.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Para efectos del proyecto de código electoral todo lo que reciba a título gratuito la campaña electoral es una DONACIÓN, eliminando el concepto de contribución.</p>	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	En la legislación vigente se establecen 6 meses como límite para la recolección de contribuciones con destino a la campaña electoral de grupos significativos de ciudadanos.	La propuesta de código electoral permite recibir donaciones destinadas a la campaña de recolección de firmas a partir de la inscripción del Comité Promotor.
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral					
En la legislación vigente se establecen 6 meses como límite para la recolección de contribuciones con destino a la campaña electoral de grupos significativos de ciudadanos.	La propuesta de código electoral permite recibir donaciones destinadas a la campaña de recolección de firmas a partir de la inscripción del Comité Promotor.					

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE
<p>ARTÍCULO 34. Definición de campaña electoral. La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación [2]. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción.</p>		<p>Inscripción candidaturas de agrupaciones políticas</p> <p>Al no establecerse un término de inicio para la inscripción de la candidatura agrupaciones políticas, se abre la posibilidad que en cualquier momento puedan recibir donaciones y realizar gastos de campaña de recolección de firmas. Debe tenerse en cuenta que la etapa de recolección de firmas es utilizado como una forma de prolongar la campaña electoral.</p> <p>Nota: Este artículo no resuelve el problema de calendario electoral en las elecciones atípicas.</p>

2.2 Créditos

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE				
<p>Ley 1475 de 2011</p> <p>ARTÍCULO 20. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:</p> <p>(...)</p> <p>2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad [1].</p> <p>(...)</p> <p>4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.</p>	<p>ARTÍCULO 71. CRÉDITOS. Los partidos, movimientos, agrupaciones políticas y campañas, podrán recurrir al mecanismo crediticio para satisfacer sus necesidades de liquidez. Los créditos podrán obtenerse en entidades financieras legalmente autorizadas, con personas naturales o jurídicas privadas, o provenientes del propio patrimonio de los candidatos y <u>de su familia [1]</u>.</p> <p>Los créditos otorgados por entidades financieras no podrán superar el valor total de gastos de la respectiva campaña. <u>El valor de los créditos provenientes de personas naturales o jurídicas privadas, no podrá superar el límite de las donaciones individuales [2]</u> ni, en su conjunto, el total de gastos de la correspondiente campaña. Los créditos propios, del cónyuge, compañero permanente o de los parientes a que se refiere el artículo 15, no estarán sometidos a límites individuales, pero en ningún caso la sumatoria de tales créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña.</p>	<p>Modificaciones</p> <p>[1] Créditos otorgados por parientes</p> <p>El proyecto de código especifica y amplía los parientes que pueden otorgar créditos a las campañas electorales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Legislación vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pueden otorgar créditos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.</td> <td>Pueden otorgar créditos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si bien en el artículo 71 no especifica el grado de parentesco de los parientes que pueden dar créditos; el artículo 77 inciso segundo sí lo hace como se anota en la tabla anterior.</p>	Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral	Pueden otorgar créditos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.	Pueden otorgar créditos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral					
Pueden otorgar créditos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.	Pueden otorgar créditos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.					

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE								
<p>Artículo 23. LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA. Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.</p> <p>La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. <u>El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales [2].</u> (...) </p> <p>Ley 130 de 1994</p> <p>ARTÍCULO 17. LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO. La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a los bancos abrir líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferencialmente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. [3]</p>	<p>La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a las instituciones financieras abrir líneas especiales de crédito cuando menos seis (6) meses antes de la fecha de las votaciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos, movimientos, agrupaciones políticas o campañas [3]. Estos créditos podrán ser garantizados con la pignoración del derecho a la reposición estatal de gastos o mediante otras garantías que acuerden la entidad financiera y los destinatarios del crédito.</p> <p>PARÁGRAFO. Si la reposición no se efectuare dentro del término establecido en este Código, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales reconocerá el valor de los intereses que se generen durante la mora. [4]</p>	<p>Análisis</p> <p>Créditos otorgados por parientes</p> <p>El proyecto debe unificar el parentesco civil al cuarto grado teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional (C-1287de 2001).</p> <p>[2] Límites de los créditos otorgados por los particulares (persona natural y/o jurídica)</p> <table border="1" data-bbox="1024 532 2188 646"> <thead> <tr> <th>Legislación vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No hay límites.</td> <td>El límite es del 10 % del valor total de gastos de campaña (límite de donaciones individuales).</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Es conveniente por cuanto garantiza la pluralidad en la financiación de la campaña.</p> <p>[3] Líneas de Crédito</p> <table border="1" data-bbox="1024 846 2188 959"> <thead> <tr> <th>Legislación vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3 meses antes de la elección Partidos y Movimientos Políticos</td> <td>6 meses antes de la elección. Partidos, movimientos, agrupaciones políticas y campañas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>El mismo término para acceder a las líneas de crédito debería establecerse para la postulación e inicio de la campaña institucional.</p> <p>[4] Intereses de Mora</p> <p>Si la reposición de gastos no se hace cumpliendo los términos fijados por la ley, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales debe pagar los intereses de mora que genere su incumplimiento.</p> <p>Análisis</p> <p>Se debe mejorar la capacidad del Consejo Nacional Electoral con el fin de evitar un detrimento patrimonial para el Fondo. Asimismo, pagar intereses de mora a cargo del Fondo podría generar responsabilidad fiscal a los miembros del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Se debe excluir de este régimen a los candidatos que no entreguen sus informes de ingresos y gastos completos y a satisfacción ya que en la mayoría de los casos, los entregan incompletos.</p>	Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral	No hay límites.	El límite es del 10 % del valor total de gastos de campaña (límite de donaciones individuales).	Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral	3 meses antes de la elección Partidos y Movimientos Políticos	6 meses antes de la elección. Partidos, movimientos, agrupaciones políticas y campañas
Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral									
No hay límites.	El límite es del 10 % del valor total de gastos de campaña (límite de donaciones individuales).									
Legislación vigente	Proyecto de Código Electoral									
3 meses antes de la elección Partidos y Movimientos Políticos	6 meses antes de la elección. Partidos, movimientos, agrupaciones políticas y campañas									

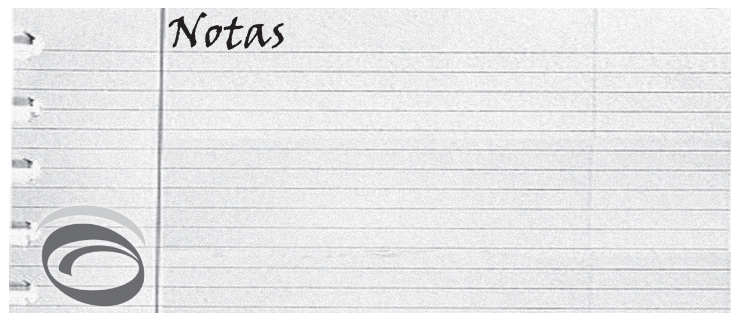
2.3 Anticipos

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE												
<p>Ley 1475 de 2011 Artículo 22. De los anticipos. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen [1], [2]:</p> <p>El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.</p> <p>Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista [3], previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente [4].</p>	<p>ARTÍCULO 74. DE LOS ANTICIPOS. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada ante el Consejo Nacional Electoral, con destino a la campaña electoral institucional, un anticipo de la financiación estatal de las campañas electorales en las que participen [1].</p> <p>El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el partido, movimiento o agrupación política solicitante, en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. En ningún caso, el anticipo podrá ser superior al monto máximo de gastos fijado para la campaña electoral institucional del partido, movimiento o agrupación política, respecto del cargo o corporación de que se trate. [2]</p> <p>Si el partido, movimiento o agrupación política no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.</p> <p>Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la postulación de los candidatos o listas, previa aprobación y aceptación de las garantías correspondientes, de conformidad con la reglamentación que adopte el Consejo Nacional Electoral. [3] Se podrá prever que la garantía consista en la pignoración de la financiación estatal de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas con personería jurídica, en la constitución de depósitos bancarios o en cualquier otra modalidad de garantía. [4]</p>	<p>Modificaciones</p> <p>[1] Destino Anticipos</p> <table border="1" data-bbox="1510 451 2518 602"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Campaña Institucional Campaña de los Candidatos Consultas</td> <td>Campaña Institucional</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Se establece un mecanismo que fortalece la campaña institucional a fin de desincentivar las campañas de los candidatos.</p> <p>[2] Límite Anticipos</p> <table border="1" data-bbox="1510 829 2518 971"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Los anticipos no pueden ser superiores al ochenta por ciento de la financiación estatal de las campañas.</td> <td>El límite de los anticipos es el monto máximo de gastos de la campaña institucional del partido, movimiento o agrupación política.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>El punto de referencia sobre el límite de los anticipos es diferente.</p> <p>[3] Giro de los Anticipos</p> <table border="1" data-bbox="1510 1166 2518 1333"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Los anticipos se deben girar dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista.</td> <td>No se establece una fecha determinada para el giro de los anticipos, por cuanto esta depende de la postulación, cuyo término es incierto.</td> </tr> </tbody> </table>	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	Campaña Institucional Campaña de los Candidatos Consultas	Campaña Institucional	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	Los anticipos no pueden ser superiores al ochenta por ciento de la financiación estatal de las campañas.	El límite de los anticipos es el monto máximo de gastos de la campaña institucional del partido, movimiento o agrupación política.	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	Los anticipos se deben girar dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista.	No se establece una fecha determinada para el giro de los anticipos, por cuanto esta depende de la postulación, cuyo término es incierto.
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral													
Campaña Institucional Campaña de los Candidatos Consultas	Campaña Institucional													
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral													
Los anticipos no pueden ser superiores al ochenta por ciento de la financiación estatal de las campañas.	El límite de los anticipos es el monto máximo de gastos de la campaña institucional del partido, movimiento o agrupación política.													
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral													
Los anticipos se deben girar dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista.	No se establece una fecha determinada para el giro de los anticipos, por cuanto esta depende de la postulación, cuyo término es incierto.													

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE					
<p>El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña.</p> <p>Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.</p> <p>En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere al partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.</p>	<p>El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido, movimiento o agrupación política, por concepto de reposición estatal de gastos de la respectiva campaña. Si no se obtuviere derecho a financiación estatal o el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación obtenida, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad o en la proporción que corresponda, dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del anticipo, siempre que hubiere sido invertido de conformidad con la Ley.</p>	<p>[4] Garantías</p> <table border="1" data-bbox="1516 342 2448 651"> <thead> <tr> <th data-bbox="1516 342 1943 386">Legislación Vigente</th> <th data-bbox="1943 342 2448 386">Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1516 386 1943 651">No se determinan las diferentes clases de garantías de los anticipos</td> <td data-bbox="1943 386 2448 651"> Se especifican las modalidades de garantías para conceder los anticipos. <ul style="list-style-type: none"> • Pignoración de la financiación estatal de reposición de gastos. • Depósitos Bancarios • Otras clases de garantías </td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Se asegura el pago de los anticipos al establecerse diversas clases de garantías que los respalden.</p>		Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	No se determinan las diferentes clases de garantías de los anticipos	Se especifican las modalidades de garantías para conceder los anticipos. <ul style="list-style-type: none"> • Pignoración de la financiación estatal de reposición de gastos. • Depósitos Bancarios • Otras clases de garantías
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral						
No se determinan las diferentes clases de garantías de los anticipos	Se especifican las modalidades de garantías para conceder los anticipos. <ul style="list-style-type: none"> • Pignoración de la financiación estatal de reposición de gastos. • Depósitos Bancarios • Otras clases de garantías 						

2.4 Límites al monto de gastos

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE									
<p>Ley 1475 de 2011</p> <p>Artículo 24. Límites al monto de gastos. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año [1], teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 78. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. El monto máximo de gastos que pueden realizar las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular, será fijado por el Consejo Nacional Electoral, al menos seis (6) meses antes de cada votación [1]</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral fijará el monto máximo de gastos que se pueden realizar en los procesos de recolección de firmas de apoyo a candidaturas o listas independientes, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%) ni inferiores al veinte por ciento (20%) de los montos señalados para las correspondientes campañas. [2]</p>	<p>Modificaciones</p> <p>[1] LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA</p> <table border="1" data-bbox="1249 446 2260 641"> <thead> <tr> <th data-bbox="1249 446 1749 490">Legislación Vigente</th> <th data-bbox="1757 446 2260 490">Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1249 495 1749 641">Serán fijados por el CNE en el mes de enero de cada año.</td> <td data-bbox="1757 495 2260 641">Serán fijados por el Consejo Nacional Electoral al menos seis meses antes de la votación.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Recomendación</p> <p>Teniendo en cuenta recomendaciones anteriores lo ideal es que el término para fijar los topes de campañas sea de seis meses con el fin que coincida con la postulación y el inicio de la campaña.</p> <p>[2] LÍMITE DE GASTOS EN RECOLECCIÓN DE FIRMAS</p> <table border="1" data-bbox="1249 885 2260 1047"> <thead> <tr> <th data-bbox="1249 885 1749 928">Legislación Vigente</th> <th data-bbox="1757 885 2260 928">Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1249 933 1749 1047">No se encontró la resolución del CNE sobre este tema</td> <td data-bbox="1757 933 2260 1047">Entre 40 y 20% de límite de gastos de la campaña</td> </tr> </tbody> </table>		Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	Serán fijados por el CNE en el mes de enero de cada año.	Serán fijados por el Consejo Nacional Electoral al menos seis meses antes de la votación.	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	No se encontró la resolución del CNE sobre este tema	Entre 40 y 20% de límite de gastos de la campaña
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral										
Serán fijados por el CNE en el mes de enero de cada año.	Serán fijados por el Consejo Nacional Electoral al menos seis meses antes de la votación.										
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral										
No se encontró la resolución del CNE sobre este tema	Entre 40 y 20% de límite de gastos de la campaña										

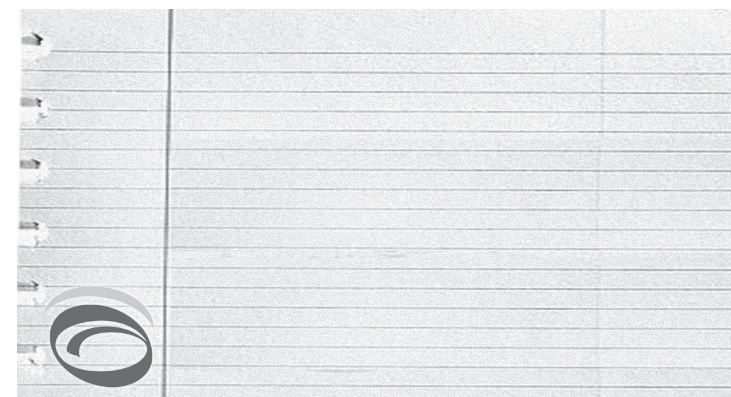
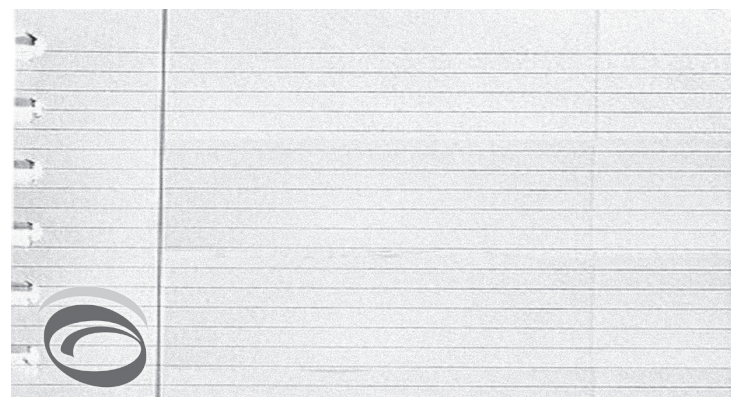
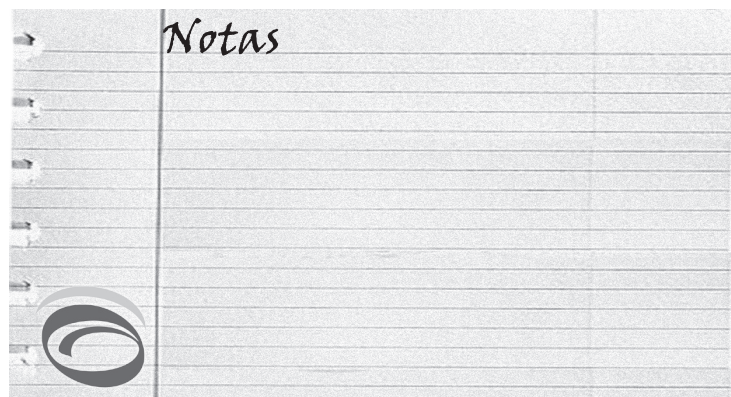


2.5 Administración de las campañas

2.5.1 Gerentes de campaña

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE				
<p>Ley 1475 de 2011</p> <p>ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente [1].</p> <p>En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.</p> <p>(...)</p> <p>El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 80. ADMINISTRACIÓN DE LAS CAMPAÑAS. Las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes tendrán personería jurídica y estarán representadas legalmente por sus gerentes, quienes serán los responsables de la administración de las mismas y de los recursos públicos y privados destinados a su financiación [1]. La existencia y representación legal de las campañas electorales se acreditará por la autoridad electoral ante quién se hizo la inscripción de la candidatura. [2]</p> <p>Los gerentes de campaña serán designados al momento de la inscripción de la candidatura por los candidatos, cuando se trate de candidatos a cargos uninominales. Cuando se trate de listas de candidatos a corporaciones públicas, serán designados así:</p> <p>1. En el caso de listas con voto preferente cuyos candidatos hubieren sido autorizados por el respectivo partido, movimiento o agrupación política, para realizar campaña individual, los gerentes podrán ser designados por cada uno de tales candidatos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inscripción de la lista; [3]</p> <p>En el caso de listas cerradas, el gerente único será designado de común acuerdo por los candidatos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción de la candidatura o, en su defecto, por el partido, movimiento o agrupación política que los hubiere inscrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cualquier modificación en la designación del gerente de campaña deberá ser informada al Consejo Nacional Electoral. [3]</p>	<p>Modificaciones</p> <p>[1] Administración de los recursos de campaña</p> <table border="1" data-bbox="1518 508 2521 589"> <thead> <tr> <th data-bbox="1518 508 2024 548">Legislación Vigente</th> <th data-bbox="2024 508 2521 548">Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1518 548 2024 589">Gerente de Campaña 200 SMLMV</td> <td data-bbox="2024 548 2521 589">Gerente de Campaña 100SMLMV</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Una mayor cantidad de campañas deberán tener una persona dedicada a la administración de los recursos de la campaña, generando un mayor control y rigurosidad en la presentación de los informes de ingresos y gastos.</p> <p>[2] Personería Jurídica de Campaña</p> <p>Las campañas con montos de gastos superiores a 100SMLMV adquieren personería jurídica y su representante legal es el GERENTE.</p> <p>Análisis</p> <p>La campaña al adquirir la personería jurídica puede ser sujeto de derechos y obligaciones, situación que podría conllevar que los partidos políticos se excluyan de responsabilidad por el incumplimiento de la normatividad electoral (artículo 12 ley 1475 de 2011).</p> <p>En este sentido, los responsables por este incumplimiento serían los gerentes y auditores de las campañas de manera individual (artículo 86).</p> <p>Se debe establecer el mecanismo para no eliminar la responsabilidad política de los partidos y movimientos políticos por incumplimientos de la normatividad electoral</p> <p>[3] Designación del Gerente</p> <p>Se establecen términos para la designación de los gerentes de campaña.</p>	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	Gerente de Campaña 200 SMLMV	Gerente de Campaña 100SMLMV
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral					
Gerente de Campaña 200 SMLMV	Gerente de Campaña 100SMLMV					

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE
	<p>Cuando se trate de campañas nacionales, el gerente podrá designar subgerentes en cada circunscripción territorial, según lo considere [4]. Ningún servidor público o ciudadano extranjero podrá ser designado como gerente de campaña [5].</p> <p>Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas con personería jurídica, podrán adoptar reglas especiales para la designación de los gerentes, la financiación y administración de las campañas y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos públicos y privados de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos no sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán administrados directamente por los candidatos, de conformidad con la reglamentación que al efecto adopten los partidos, movimientos y agrupaciones políticas. [6]</p>	<p>[4] Campañas Nacionales El proyecto permite que los gerentes de campañas nacionales puedan nombrar subgerentes en cada entidad territorial.</p> <p>[5]Calidades de los Gerentes Se prohíbe que sean elegidos gerentes de campaña servidores públicos o ciudadanos extranjeros.</p> <p>[6] Campañas electorales con recursos inferiores a 100SMLMV (\$56.670.000) Los candidatos administraran directamente este tipo de campañas.</p> <p>Análisis De acuerdo al censo electoral de 2011 no tendrían necesidad de gerente de campaña el 92% (950) de los municipios para elecciones al Concejo y el 82% (852) de los municipios para la alcaldía.</p> <p>Nota: Administración de Campañas Electorales Institucionales Se debe señalar quien es el encargado de administrar los recursos en las campañas electorales institucionales.</p>



2.5.2 Cuentas únicas de campaña

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE								
<p>Ley 1475 de 2011</p> <p>Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales [1] originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.</p> <p>Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada [], quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 81. CUENTA ÚNICA DE CAMPAÑA. Los recursos en dinero de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. [1]</p> <p>Las cuentas bancarias a que se refiere esta disposición serán abiertas por los partidos, movimientos o agrupaciones políticas con personería jurídica, cuando se trate de las campañas electorales institucionales. En los demás casos, serán abiertas directamente por los gerentes de campaña, bajo un nombre que identifique la cuenta, acreditando, mediante certificación expedida por la correspondiente autoridad electoral, que el candidato o lista se encuentra debidamente inscrita. [2]</p> <p>Entre la entidad financiera y el representante legal o gerente de campaña, se acordarán las reglas específicas de manejo de tales cuentas, las cuales estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias.</p> <p>En ningún caso podrán las entidades del sector financiero exigir que las mismas se abran a nombre de los candidatos o algún tipo de requisitos o garantías distintas a las que señale la Superintendencia Financiera para la apertura de estas cuentas [3]. La Superintendencia Financiera igualmente establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice el cumplimiento de las disposiciones que regulan la administración de tales cuentas y la transparencia en el manejo de las mismas.</p>	<p>Modificaciones</p> <p>[1] Cuentas Únicas de Campaña</p> <table border="1" data-bbox="1516 456 2518 537"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>200 SMLMV (\$113.340.000)</td> <td>100SMLMV (\$56.670.000)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Varios municipios quedan excluidos de la obligación de abrir una cuenta única, lo que dificulta el control del manejo de los ingresos y gastos que se efectúen en campañas con topes inferiores a 100 SMLMV.</p> <p>[2] Apertura de cuenta única ante la entidad financiera</p> <table border="1" data-bbox="1516 789 2518 1040"> <thead> <tr> <th>Legislación Vigente</th> <th>Proyecto de Código Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>En Campañas con gastos superiores a 200 SMLMV: Gerente de Campaña</td> <td>Las cuentas únicas deben ser abiertas por: <ul style="list-style-type: none"> • Campaña Institucional: Representante Legal • Campaña con Gastos Superiores a 100 SMLMV: Gerentes de campaña </td> </tr> </tbody> </table> <p>Análisis</p> <p>Se debe exigir a las campañas con gastos inferiores a 100 SMLMV la obligación de abrir cuentas únicas.</p> <p>Prohibición para las Entidades Financieras</p> <p>[3] Se establece la prohibición de abrir cuentas a nombre de candidatos, y de exigir requisitos o garantías por fuera de las establecidas por la Superintendencia Financiera.</p>	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	200 SMLMV (\$113.340.000)	100SMLMV (\$56.670.000)	Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral	En Campañas con gastos superiores a 200 SMLMV: Gerente de Campaña	Las cuentas únicas deben ser abiertas por: <ul style="list-style-type: none"> • Campaña Institucional: Representante Legal • Campaña con Gastos Superiores a 100 SMLMV: Gerentes de campaña
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral									
200 SMLMV (\$113.340.000)	100SMLMV (\$56.670.000)									
Legislación Vigente	Proyecto de Código Electoral									
En Campañas con gastos superiores a 200 SMLMV: Gerente de Campaña	Las cuentas únicas deben ser abiertas por: <ul style="list-style-type: none"> • Campaña Institucional: Representante Legal • Campaña con Gastos Superiores a 100 SMLMV: Gerentes de campaña 									

III. DEROGATORIA DE LEY DE GARANTIAS

LEY DE GARANTIAS EN CAMPAÑAS DE ELECCIÓN PRESIDENCIAL Y AUTORIDADES LOCALES		
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE
<p>Ley 996 DE 2005, artículos 30, 31, 32 y 33 [1]</p> <p>Artículo 30. Prohibiciones al Presidente durante la campaña presidencial. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de votación en primera vuelta, y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, el candidato que ejerce la Presidencia o la Vicepresidencia de la República no podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir a actos de inauguración de obras públicas. 2. Entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público o producto de donaciones de terceros al Gobierno Nacional. 3. Referirse a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones o presentaciones públicas, como Jefe de Estado o de gobierno. 4. Utilizar o incluir la imagen, símbolos o consignas de su campaña presidencial en la publicidad del gobierno. 5. Utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial. <p>Artículo 31. Monto de la publicidad estatal. Durante la campaña presidencial, no se podrán aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado.</p> <p>Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la organización electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos [2].</p>	<p>ARTÍCULO 198. DEROGATORIAS. La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 2241 de 1986, el Capítulo II del Título II, el título III y los artículos 47 y 51 de la ley 1475 de 2011, la ley 1157 de 2007, los artículos 22, 42 a 47, 50, 55, 64, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 106, 119, 121 a 124, 126, 127, 129, 183 y 188 a 191 de la ley 136 de 1994, la Ley 403 de 1993, Ley 1070 de 2006, ley 131 de 1994, Ley 996 de 2005 [1], Ley 1296 de 2008, Ley 1163 de 2007, Ley 815 de 2003, ley 131 de 1994, Ley 163 de 1994, Ley 1134 de 2007, Ley 1070 de 2006, Ley 892 de 2004, Ley 772 de 2002, ley 84 de 1993, artículos 30 a 51, 60, 82 y 86 de la Ley 617 de 2000, el Título IV y VI de la ley 130 de 1994 y las normas que desarrollan, modifican o complementan estas disposiciones.</p>	<p>[1] DEROGATORIA DE LEY DE GARANTÍAS PARA CAMPAÑAS DE ELECCIÓN PRESIDENCIAL</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Al derogarse los artículos 30, 31, 32 y 33 de la ley 996 de 2005, se genera un vacío legal frente a las restricciones que debe tener un presidente candidato, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Limitaciones en la actuación pública, a fin de que se distinga la actuación de gobierno a la de candidato. – Limitaciones al uso, apropiación y asignación de recursos públicos. – Limitaciones a la vinculación de funcionarios públicos para el Estado durante la campaña. – Limitaciones a la contratación directa de bienes y servicios durante la campaña. <p>[2] DEROGATORIA DE LEY DE GARANTÍAS PARA PROVEER PERSONAL SUPERNUMERARIO EN LA REGISTRADURÍA</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Se deroga la obligación que tiene la Registraduría de realizar concurso de méritos para proveer los cargos supernumerarios que colaboren en la logística de la elección presidencial.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL	COMENTARIOS MOE
<p>Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.</p> <p>Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.</p> <p>Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política. 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley. 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos. 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto. 5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera <p>La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima. [3]</p> <p>Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista</p> <p>Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.</p> <p>No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.</p> <p>La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. [4]</p>		<p>[3] DEROGATORIA DE LEY DE GARANTÍAS TENDIENTE A RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Al derogarse el artículo 38 de la ley 996 de 2005, se genera un vacío legal frente a las restricciones que debe tener un servidor público en época electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso del empleo público en favor de una candidatura (<i>desviación de poder</i>) - Uso de los recursos públicos en favor de una candidatura. <p>[4] DEROGATORIA DE LEY DE GARANTÍAS PARA CAMPAÑAS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES LOCALES</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Al derogarse el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, se genera un vacío legal frente a las restricciones que debe tener las autoridades locales (<i>Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital</i>), durante la campaña electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limitaciones en la celebración de convenios interadministrativos - Prohibición de participar en actos públicos donde participen candidatos - Limitaciones al uso, apropiación y asignación de recursos públicos, en favor de una candidatura. <p>Limitaciones a la vinculación de funcionarios públicos para proveer cargos en la administración.</p>

PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL 2012

Documento de trabajo N° 2



La Misión de Observación Electoral –MOE- es una plataforma de organizaciones de la sociedad civil, independiente del gobierno, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.